

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

1159

La propagación de la rifa de carácter ilegal, aunque su funcionamiento irregular quiera coonestarse con la bondad de los fines a que se apliquen los productos obtenidos, debe cortarse de raíz, ya por lo que perjudica al monopolio de la Lotería Nacional, explotado por la Administración, ya para evitar el ejemplo desmoralizador de que la ley se quebrante a presencia de los llamados a procurar su cumplimiento.

La legislación vigente prohíbe todas las loterías y rifas de interés particular o colectivo, siendo necesario para la celebración de las primeras, por motivos de beneficencia o de utilidad pública, una ley especial, y debiendo acomodarse la autorización de las segundas al Decreto-ley de 20 de abril de 1875, a la Instrucción de 25 del propio mes y año y a disposiciones posteriormente dictadas, siempre en sentido restrictivo para que tales actos no degeneren en juego encaminado muchas veces de modo encubierto a la obtención de lucro individual y sujetándolas a satisfacer al Estado un impuesto sobre el valor total de los billetes de que conste: del 4 por 100, las de beneficencia y utilidad pública, y del 25 por 100, las de particulares, además del impuesto del Timbre correspondiente.

Esa tendencia restrictiva se aprecia muy singularmente en la ley de 31 de diciembre de 1881, que suprimió todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el día, no obstante tener aquella rifa un origen perfectamente legítimo, en contraposición a las de que ahora se trata, nacidas fuera de la ley.

Al designio de restablecer el imperio de ésta responde la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de marzo próximo pasado, disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se intensifique la acción contra las rifas que tengan aquel carácter, que son todas las que ofrezcan premios en metálico y las demás que no hayan sido previamente autorizadas, dirigiéndose para ello a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, a los Alcaldes, como Delegados de la expresada Dirección en el servicio de Loterías, y a los Administradores del Ramo, para que cada cual cumpla sin contemplación

alguna el deber que la Instrucción le señala, so pena de incurrir en responsabilidad.

La oportunidad de esta medida está suficientemente justificada en la exposición de los motivos que le sirven de fundamento; pero como muchas de las rifas que se celebran sin autorización son patrocinadas por Corporaciones oficiales o Asociaciones legales, con objeto de allegar recursos para fines humanitarios, se estima oportuno establecer un período transitorio durante el cual sea posible a los afectados por la Orden preparar otros medios económicos sustitutivos de los que vienen utilizando en abierta oposición con lo legislado en la materia.

Atendiendo a estas razones,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.º Que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente Decreto, las Corporaciones o entidades legales que de mucho tiempo a esta parte vienen celebrando rifas o loterías destinando sus productos a atenciones de beneficencia o instrucción pública, deberán presentar a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, para la remisión por ésta al Ministerio de Hacienda, una declaración en que se exprese la clase de rifa que tienen establecida, fecha desde la cual han venido celebrándola, productos obtenidos, inversión que han dado a los mismos los organismos gestores, entidades a quienes rinden sus cuentas y demás circunstancias que las caractericen.

2.º Que respecto a las Corporaciones o entidades que cumplan la disposición anterior, se aplaza la ejecución de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de marzo último, relativa a la persecución de las rifas ilegales hasta el 31 de diciembre próximo venidero, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Asociaciones legalmente reconocidas que vengan patrocinando rifas de esa clase con el objeto de atender fines exclusivamente benéficos o instrucción pública puedan, los primeros, consignar en los presupuestos respectivos y en armonía con sus disposiciones orgánicas, las cantidades necesarias para cubrir dichos fines, y las segundas, elegir a su vez otros recursos económicos en sustitución de los obtenidos con las rifas; y

3.º A partir de 1.º de enero de 1933 recobrará toda su fuerza y vigor la Orden citada del 31 de marzo, y los infractores de los preceptos que regulan la celebración de rifas serán considerados y corregidos como autores de delito o falta de contrabando o defraudación, según la cuantía.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 3 mayo 1932)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

1185

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, con la misma, me hago cargo del Gobierno civil, cesando en el ejercicio interino el señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, don Domingo Martínez Moreno.

Logroño, 7 de mayo de 1932.  
—El Gobernador, Sabino Ruiz.

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDENES

1160

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones a 500 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos por Orden ministerial de 17 de octubre de 1931, se preceptuaba en el apartado 8.º de la mencionada disposición que no habría más que un único y exclusivo llamamiento, por lo que diversos opositores, que por causas ajenas a su voluntad no pudieron presentarse en su día al llamamiento que se les hiciera, se han visto excluidos de la oposición mencionada, con evidente perjuicio para ellos, por lo que solicitan ser objeto de un nuevo y definitivo llamamiento.

En la disposición de referencia no se hace mención especial alguna con relación a los huérfanos e hijos de los Carteros urbanos concurrentes a dicha oposición, por lo que éstos suplican que sin menoscabo de los derechos concedidos a los demás opositores, se les concedan idénticos beneficios a los que en casos equivalentes se han concedido a hijos de funcionarios de diversos Cuerpos, y que se conceden a los de los de Telégrafos en la ley de Bases que para dicho Cuerpo ha aprobado recientemente la Cámara constituyente.

Como quiera que elementales normas de justicia y equidad aconsejan atender dichas peticiones,

He tenido a bien disponer:

1.º Los opositores a aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, que por razones suficientemente justificadas no hubieran podido presentarse al primer llamamiento de la oposición, podrán ser examinados en segunda vuelta en la localidad

que solicitaron y siempre que lo soliciten de V. I. con anterioridad a la fecha en que fuere a terminarse el citado primer llamamiento de la oposición, en las respectivas localidades, con excepción de los de Madrid, que deberán de solicitarlo en un plazo máximo de treinta días, a contar del de la fecha de publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º Se incrementarán las 500 plazas convocadas en un número igual al de opositores huérfanos e hijos de individuos del Cuerpo de Carteros urbanos que resulten aprobados y cuyo ingreso se efectuará en la forma que se determina en el párrafo primero de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1931.

3.º Los opositores a que se refiere el apartado anterior, deberán de acreditar ante V. I. dicha circunstancia en un plazo máximo de sesenta días, a partir del de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», entendiéndose renuncian al derecho que se les concede por esta disposición los que no lo hagan en el plazo señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de abril de 1932.—  
P. D., A. Galarza.

Señor Director general de Correos.

(Gaceta 3 mayo 1932)

1180

Excmo. Sr.: Declarada desierta la subasta para la adquisición de 40 automóviles ligeros, tipo faetón, con destino a los servicios de la Policía, autorizada por Orden fecha 2 del actual («Gaceta» del 6).

Este Ministerio se ha servido disponer se celebre una segunda

subasta para la adquisición de dichos vehículos, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales que sirvieron de base a la primera, admitiéndose a la misma la concurrencia extranjera y debiendo verificarse aquélla ante el mismo Tribunal y por la reconocida urgencia, el día 11 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en los locales de esa Dirección general, sirviendo de anuncio la presente una vez publicada en la «Gaceta de Madrid» y los pliegos, los mismos insertos en ella, el día 6 del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 28 abril 1932)

## Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1171

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 2 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava.—Oquendo, don José Muñiz Sariago, caso 4.º

Provincia de Albacete.—Villatoya, don José Muñiz Sariago, caso 4.º

Provincia de Alicante.—Vall de Alcalá, don Pascual M.ª Asensi Escrivá, ex Secretario de Náquera (Valencia).

Provincia de Avila.—Avellaneda, don Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Bularros Marlín, don Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de Berrocalejo de Aragón.—San Bartolomé de Tormes, don Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—San Miguel de Corneja, don Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Provincia de Baleares.—Ses Salines, don Miguel Pujadas Frau, Secretario de Escorca.

Provincia de Barcelona.—Bellprat, don José M. Vilar Colomer, caso 4.º

Provincia de Burgos.—Barrio de San Felices, don Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerrías (Palencia).

Provincia de Cáceres.—Cabero, don Nicolás Conejero Quijada, ex Secretario de Carcaboso.

Provincia de Ciudad Real.—Puebla del Príncipe, don Constancio Herráiz Caballero, Secretario de Monteagudo de las Salinas (Cuenca).

Provincia de Cuenca.—Barba-

limpia, don Juan D. Muelas Gregorio, Secretario de Huerta del Marquesado.—Collados, don Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º—Naharros, don Patrocinio Moral y Moral, Secretario de El Tobar.—La Frontera, don Pablo Arribas Ballesteros, Secretario de Zafra de Zancara.

Provincia de Guadalajara.—Aragoncillo, don Emiliano Checa Acero, caso 4.º—Armuña de Tajuña, don Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Valdesaz.—Casa de San Galindo, don Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º—Villares de Jadraque, don Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º

Provincia de Huesca.—Salas Bajas, don Joaquín Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).

Provincia de Palencia.—Cevico Navero, don Amancio Rey Espina, caso 3.º—Cobos de Cerrato, don Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato.

Provincia de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, don Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Forfoleda-Torresmenudas, don Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Membribe de la Sierra, don Andrés Sánchez Vicente, Secretario de Carrascal del Obispo.

Provincia de Soria.—Casarejos, don Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Espinosa de Cerrato (Palencia).—Mazaterón, don Rufino Marina Gómez, Secretario de Caracena.—Olmillos, don Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera.—Peñalcázar, don Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria La Llana.—San Felices, don Pedro Azorero Teves, Secretario de Carrascosa de Abajo.—La Vega y Lería, don Melchor Rodríguez Fonseca, caso 4.º—Velilla de los Ajos, don Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño).

Provincia de Teruel.—Guadalaviar, don Virgilio Tena Pérez, ex Secretario de Bello.—Larruñán, don Joaquín Castañer Navarro, Secretario de Briones

(Logroño).—Ráfales, don Angel Lafuente Buguete, ex Secretario de Torre los Negros.

Provincia de Toledo.—Chueca, don Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Hontanar, don Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Provincia de Valladolid.—Bocigas, don Desiderio González Manso, ex Secretario de Pajares de la Lampreana (Zamora).—Fontihoyuelo, don Desiderio González Manso, ex Secretario de la Lampreana (Zamora).

Provincia de Zamora.—Fuente el Carnero, don Joaquín Alonso Morán, Secretario de Villaveza de Valverde.—Galende, don Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

Provincia de Zaragoza.—Alborge, don Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Puenteluna.—Alforque, don Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Puenteluna (Zaragoza).—Bagüés, don Gregorio Ribota López, Secretario de Armollones (Guadalajara).—Cerveruela, don Cándido Vicente Hernández, Secretario de Celadas (Teruel).—Orera de Calatayud, don Mariano Lázaro Lozano, Secretario de Layna (Soria).—Pozuel de Ariza, don Sotero Gonzalo Atance, Secretario de Navalcaballo (Soria).

(Gaceta 4 mayo 1932)

## Gobierno Civil de la Provincia

### Circular sobre estadística de carruajes

1172

Son numerosos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c), artículo 33 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de fecha 30 de octubre de 1929, que dispone la remisión a la Jefatura de Obras Públicas de las provincias, de relaciones de los vehículos de tracción animal, matriculados en cada trimestre y un estado resumen de los matriculados en el trimestre anterior, altas en el corriente,

# G O B I E R N O C I V I L

## CIRCULAR PRÓFUGOS

1119

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 29 de abril, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 2 de mayo de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis y Ruis.

### RELACIÓN DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Haro	Julián Manzanares Olive	1932	Ignorado paradero
Id.	Paulino Jiménez Bupal	1932	Id.
Id.	Pascual Gabarri Gabarri	1932	Id.
Id.	Manuel Espinosa Ollera	1932	Id.
Id.	Segundo Enjuto Martínez	1932	Id.
Id.	Enrique Castillet Bacaicoa	1932	Id.
Id.	Carmelo Carro Feijoó	1932	Id.
Id.	José Arizmendi Echeverría	1932	Id.

bajas ocurridas en el mismo y los que queden matriculados para el siguiente, todo ello en la manera y plazos que se estatuyen en la disposición aludida.

Y lo hago público en este periódico oficial, conminando con el máximo de multa a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos incursos en falta si en plazo de tercero día no cumplen con lo ordenado en dicho Reglamento o dejasen de cumplir en lo sucesivo el trámite de remisión que se recuerda, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Logroño, 5 de mayo de 1932.—El Gobernador interino, Domingo Martínez Moreno.

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

### AGUAS

1163

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del R. D. de 9 de junio de 1925, y de acuerdo con las instrucciones dictadas en 10 de noviembre de 1922, se anuncia al público que el Ayuntamiento de Cirueña ha solicitado del Estado la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de dicha población, que pretende llevar a cabo en la forma indicada en el apartado b) del artículo 6.º del citado Real decreto.

Las aguas que se proyecta utilizar son las del manantial denominado «La Presa», en término municipal de Manzanares, en cantidad de un cuarto de litro por segundo de tiempo.

Las obras que comprende el proyecto, son: arqueta de toma; una conducción en tubería forzada en 660 metros; un depósito regulador de 25 metros cúbicos de capacidad y la tubería de alimentación de la fuente.

No se pretende imponer tarifas por el consumo del agua.

El proyecto y expediente estarán de manifiesto en el Gobierno Civil de Logroño durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, dentro de cuyo plazo cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 30 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad

1174

Por disposición del señor Gobernador Presidente, el acto del reparto de premios a las madres y nodrizas que a él se hubieren hecho acreedoras, en virtud del concurso por esta Junta establecido, se traslada, del día 13 en que se había fijado, al 20 de los corrientes.

Logroño, 5 de mayo de 1932.—El Gobernador interino Presidente, Domingo Martínez Moreno.

## Administración de Justicia

1071

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Juan Antonio Lacalle, en nombre y representación de las Sociedades Anónimas «Banco Español de Crédito», «Banco Central» y «Banco Urquijo Vascongado», se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, contra don Inocente Rioja Merino, doña Anacleta Merino Ortuño, doña Lucía Rioja Merino, doña Julia Rioja Merino, casada con don Ramón Bacigalupe, don Julián Rioja Merino y doña Josefa Rioja Merino, casada con don Gregorio Valdecantos, que constituyen la razón social «Viuda e Hijos de don Juan Rioja», en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a primera subasta la finca especialmente hipotecada en la escritura de reconocimiento de deuda y constitución de hipoteca otorgada a favor de los demandantes por los demandados ante el Notario de esta ciudad don Victoriano Sáenz de Navarrete en dieciocho de abril de 1931, cuya finca es la que se describe a continuación:

Una finca con su maquinaria, dependencias adyacentes, salto de agua y demás pertenencias, situada en este término municipal de Nájera, en el Campo de San Francisco, número 6, compuesta de un molino harinero con su casa habitación y huerta a la trasera; e inmediata a este sitio, un molino de aceite, con dos prensas, su maquinaria, horno y demás dependencias de un artefacto de esta clase; consta el molino harinero, de planta baja, de un piso y alto, y el de aceite, de planta baja, un piso con dos habitaciones y cocina; miden, el molino harinero, setecientos cincuenta pies cuadrados o cincuenta y ocho metros dos mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados; la casa habitación, ochocientos cincuenta y ocho pies cuadrados o sesenta y seis metros seis mil seiscientos sesenta centímetros cuadrados; el huerto, seis mil ciento veinte pies cuadrados o cuatrocientos setenta y cinco metros cinco mil doscientos cuarenta centímetros cuadrados, y el molino de aceite, mil treinta y siete pies cuadrados u ochenta metros cinco mil setecientos cuarenta centímetros cuadrados, y tiene todo ello por límites, al Norte, dicho campo de San Francisco; al Sur, el exconvento del mismo nombre, hoy de David Ibáñez; al Este, huerta de Artemio de Miguel, y por Oeste, heredad de Pilar y Agueda Duozorroza.

Según manifiestan don Inocente Rioja y don Ramón Bacigalupe, se ha edificado recientemente una nueva construcción de noventa y dos metros cuadrados y ocho mil ciento veinte centímetros cuadrados, emplazada parte de ella sobre la superficie del molino harinero, que queda reducida a dieciocho metros cuadrados

mil doscientos centímetros cuadrados; lo restante, sobre la superficie del huerto.

Dicha construcción se halla intercalada entre la casa habitación y lo que queda del edificio molino harinero; está construida de piedra, ladrillo y cemento y parte de adobes en la parte alta y cubierta de tejas sobre tablas y piso de madera; consta de planta baja con castillete y piso alto y se halla destinada a fábrica de harinas con la siguiente maquinaria:

Una instalación completa de molinería automática por cilindros del sistema Daverio, compuesta actualmente de los siguientes aparatos:

Una limpia combinada L., número uno, con una tarara descantadora, triarvejón aspirador y columna despuntadora; una deschinadora colgada de cuatro calles; un triturador Standard, de cuatro cilindros sobrepuestos de 400/220 mm.; un compresor segregador, de cuatro cilindros gemelos de 400/190 mm.; Sichter doble Daverio, número uno, de cuatro entradas de libre oscilación; una cepilladora de salvados, modelo L., número dos; un aspirador elizoidal de hierro, de cuatrocientos milímetros de diámetro; un recolector de polvo de mangas múltiples, con cien mangas, más seis elevadores dobles y sencillos completos; ocho roscas sencillas y dobles, de varias medidas; dos transmisiones de movimiento, con sus ejes, soportes, poleas y cojinetes; correas de cuero; tuberías, tolvas, depósitos de harinas y salvados con sus empacadoras, etc., que accionan y conectan entre sí los diferentes aparatos que componen la instalación en forma adecuada para constituir una completa instalación de molinería automática de cilindros.

En el edificio destinado a moler piensos se halla instalado un molino con un par de piedras, para molienda de granos bastos, y en el destinado a molino de aceites, dos prensas accionadas a brazo, con los demás artefactos necesarios para esta molienda.

En el salto de agua se halla instalada una turbina hidráulica, sistema Francis, de eje horizontal, de veintiséis caballos de fuerza para el accionamiento de la fábrica de harinas, molino de piensos y demás instalaciones mecánicas antes descritas.

De la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, en cumplimiento de lo que dispone la regla cuarta del expresado artículo 131 de dicha Ley Hipotecaria, aparecen los dos extremos siguientes:

Primero.—Que la última inscripción vigente de la finca que se deslinda, es la de dominio, que copiada a la letra, dice así: «Tomo seiscientos sesenta y cinco del archivo, libro sesenta y cuatro de este Ayuntamiento, folio doscientos cincuenta, finca trescientos uno triplicado, inscripción novena.—Urbana: La descrita en la inscripción séptima conforme al título presentado, con la diferencia de agregarse en éste que miden: El molino harinero, cincuenta y ocho me-

tros dos mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados; la casa habitación, sesenta y seis metros seis mil seiscientos sesenta centímetros cuadrados; el huerto, cuatrocientos sesenta y cinco metros cinco mil doscientos cuarenta centímetros cuadrados, y el molino de aceite, ochenta metros cinco mil setecientos cuarenta centímetros cuadrados, y que linda hoy todo, al Sur, David Ibáñez; al Este, huerta de Artemio de Miguel, y al Oeste, Pilar y Agueda Duozorroza, continuando con el mismo lindero al Norte. No tiene cargas. Doña Elvira Irazu y Tobera, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Vitoria, adquirió esta finca en virtud de adjudicación por ganancias, según resulta de la inscripción octava que precede, y por escritura otorgada en esta ciudad ante su Notario don Victoriano Sáenz de Navarrete y Medrano, el trece de febrero último; la vendió por el precio recibido de veinticinco mil pesetas y por sextas partes proindiviso a doña Anacleta Merino Ortuño, viuda, propietaria; don Inocente Rioja Merino, molinero, casado con doña Mercedes Rioja y Medrano; doña Julia Rioja Merino, sin especial ocupación, asistida de su marido don Ramón Bacigalupe Besga, Secretario del Juzgado municipal; doña Lucía Rioja Merino, viuda, sin especial ocupación; don Julián Rioja Merino, soltero, molinero, y doña Josefa Rioja Merino, dedicada a sus labores, acompañada de su marido don Gregorio Valdecantos Casas, herrador-forjador, todos ellos mayores de edad y vecinos de Nájera, excepto los dos últimos que lo son de Logroño. Los citados don Ramón Bacigalupe y don Gregorio Valdecantos autorizan a sus respectivas mujeres doña Julia y doña Josefa Rioja Merino para otorgar este contrato, declarando que el dinero con que adquieren sus participaciones, es de la exclusiva pertenencia de ellas, pero unos y otras consienten en que la adquisición se entienda hecha por la sociedad conyugal y la inscripción a nombre de los maridos, si no se estimara justificada la procedencia del dinero.

En su virtud, inscribo la finca de este número por sextas partes proindiviso a nombre de los expresados doña Anacleta Merino Ortuño, don Inocente Rioja Merino, doña Lucía Rioja Merino, don Julián Rioja Merino, don Ramón Bacigalupe Besga y don Gregorio Valdecantos Casas, las participaciones a favor de éstos dos últimos con el carácter de bienes gananciales.

Todo lo referido consta del Registro y de la primera copia para doña Anacleta Merino de la expresada escritura, que ha sido presentada en esta oficina a las trece horas del día quince del actual, según el asiento número quinientos cuarenta y ocho al folio ciento cincuenta y ocho del tomo veintiséis del Diario. Pagadas a la Hacienda por el impuesto de Derechos reales, mil doscientas seis pesetas, según cartas de pago números cuatrocientos cincuenta y cuatro a cuatrocientos cincuenta y nueve, expedidas por esta Oficina liquidadora dicho día quince del corrien-

te, que dejó archivadas en su correspondiente legajo.

Y siendo todo lo dicho conforme con los asientos y documentos a que me refiero, firmo la presente en Nájera, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta.—Rafael Prieto.—Rubricado».

La descripción de la finca a que se refiere en la inscripción transcrita y que consta en su inscripción séptima, es como sigue:—«Finca urbana: En el Campo de San Francisco, de la ciudad de Nájera, un molino harinero con su casa habitación y un huerto a la trasera, señalado con el número seis; e inmediato a éste existe un molino de aceite, que contiene dos prensas con su maquinaria, horno y demás dependencias propias de un artefacto de esta clase.

El molino harinero consta de planta baja, un piso y alto; mide una superficie de setecientos cincuenta pies cuadrados; la casa habitación, ochocientos cincuenta y ocho, y el huerto, seis mil ciento veinte.

El molino de aceite que consta de planta baja, un piso con dos habitaciones y cocina, mide mil treinta y siete pies cuadrados, y todo ello tiene por límites: al Norte, dicho Campo de San Francisco; al Sur, el exconvento del mismo nombre; al Este, una huerta de don Robustiano Méz Jaurégui, antes de don Salustiano de Olózaga, y por el Oeste, de los herederos de doña Tomasa Lacalle.

Segundo.—Que las cargas que sobre esta finca pesan y se hallan vigentes, son las que a continuación se relacionan:

A) Hipoteca constituida por don Ramón Bacigalupe Besga, por sí y en representación de doña Anacleta Merino Ortuño, doña Lucía Rioja Merino, don Julián Rioja Merino y don Gregorio Valdecantos Casas, sobre cinco sextas partes de la finca que nos referimos, y de la nueva construcción y maquinaria reseñadas en el mandamiento que cumplimiento a favor de la Sociedad Anónima Española «Maquinaria Daverio, S. A.», domiciliada en Madrid, en escritura de reconocimiento de deuda e hipoteca otorgada en Madrid el nueve de abril de mil novecientos treinta y uno ante el Notario don Fidel Martínez Alcaina, sin garantía de doce mil ochocientos treinta pesetas y trece mil ochocientos cuarenta y cinco francos suizos, o su equivalente en pesetas oro, resto del precio total de la compra de maquinaria a dicha Sociedad, tres años de intereses al seis por ciento anual y diez mil pesetas más para costas, gastos y vencimientos; seis mil cuatrocientas quince pesetas el veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno; seis mil cuatrocientas quince pesetas el veinte de enero de mil novecientos treinta y dos; cuatro mil seiscientos quince francos suizos o su equivalente en pesetas oro el veinte de junio de mil novecientos treinta y dos; otros cuatro mil seiscientos quince francos suizos o su equivalente en pesetas oro el veinte de noviembre de mil novecientos treinta y dos, y por último, otros cuatro mil seiscientos quince francos suizos o su equi-

valiente en pesetas oro el veinte de abril del mismo año, según resulta de la anotación letra A) de dicha finca trescientos uno, hecha al folio veinte del libro sesenta y cinco de este Ayuntamiento, por el defecto de no fijar un máximo en moneda española que señale el límite de responsabilidad correspondiente a los trece mil ochocientos cuarenta y cinco francos suizos, defecto subsanado dentro del plazo legal por su conversión en inscripción duodécima, folio ciento cuarenta y tres, vuelta de dicho libro, señalando como máximo a los trece mil ochocientos cuarenta y cinco francos suizos, o pesetas oro, su equivalente de pesetas veinticuatro mil trescientas treinta y nueve con cuarenta céntimos, con arreglo al cambio de ciento setenta y cinco pesetas y ochenta céntimos por cada cien francos suizos, tipo de cotización oficial en la fecha de la escritura subsanada, el cual cambio servirá asimismo para determinar la suma de pesetas equivalentes a la cantidad de francos suizos de que se trate en cualquier estipulación de dicha escritura respecto a los plazos de entrega e intereses; escritura de subsanación otorgada en Madrid el dos de julio de mil novecientos treinta y uno ante el Notario don Fidel Martínez Alcaina, inscrita ésta última el diez de julio de mil novecientos treinta y uno y anotada la anterior el dieciséis de mayo del mismo año.

B) La hipoteca en virtud de la cual se procede a favor de los Bancos «Banco Urquijo Vascongado», «Banco Central» y «Banco Español de Crédito», que se halla subsistente y sin cancelar.

La subasta de la finca descrita se ha señalado para las once de la mañana del siete de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta el de ciento veinticinco mil pesetas que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y cuya subasta se celebrará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1.ª Que los autos, titulación y certificación del Registro de la Propiedad, comprensiva de las cargas o gravámenes que pesan sobre la finca que se saca a remate, con anterioridad y preferencia al de los Bancos ejecutantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndose que el rematante los acepta subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin que a su extinción se destine el precio del remate.

2.ª Que los acreedores podrán concurrir como postores a la subasta y no necesitarán consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. Que también estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Y que todos los demás postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Dado en Nájera a veinte de abril de mil novecientos treinta y dos.—Federico Rodríguez.—P. S. M.: Angel F. Villamor.

1176

Don Remigio López Guillén, Juez municipal, Letrado, en funciones de Instrucción de Villena y su partido:

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los BOLETINES OFICIALES de Logroño, Madrid y Alicante y en la «Gaceta de Madrid» de fechas 5 de enero 1932, 11 de enero de 1932, 20 de enero de 1932 y 9 de enero de 1932, respectivamente, con referencia al procesado José Santamaría Ranedo por haber sido habido, por haberse así acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa 29-1931, sobre estafa, contra José Santamaría Ranedo y Orge.

Dado en Villena, a tres de mayo de 1932.—Remigio López.—El Secretario, Ldo. Trinidad Cañedo.

1175

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Luis Vidal Hernández, en nombre y representación de Juan Galarreta Budel, contra Abdón Aricha Basarte, vecinos de esta capital, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 y por término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y son los siguientes:

1.º Una máquina taladradora con una placa que dice: «Máquina Soldadura Autógena, Manuel Dulonech; Colón de Larrea-tegui, 32. Bilbao, tipo F. 32».

2.º Una sierra para cortar metales.

3.º Un taladro pequeño, tipo rápido.

4.º Un motor eléctrico con su cuadro; H. P., uno y medio; revoluciones por minuto, 1.430; número 4.747; voltios 110 y amperio 6.

5.º Un ventilador.

6.º Un aparato para soldadura autógena con su correspondiente manómetro, gomas y boquilla, que corresponde desde el número 0 al número 7.

Cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de mil novecientos treinta y cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día doce de mayo próximo y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de avalúo de los bienes, los cuales se hallan en poder del depositario don Fernando Aldana Ocio, domiciliado en la calle Gonzalo de Berceo (Casa de Pablo Marín).

Dado en Logroño, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.—E/ Luis Moroy.—P. S. M., José María de Colsa.

CEDULA

DE EMPLAZAMIENTO

1166

Por la presente y a virtud de providencia de esta fecha dictada

por don Pedro Rubio Arratia, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido por traslado del propietario, en la demanda incidental de pobreza que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador don Juan Antonio Lacalle y Gómez, en nombre y representación de doña Benita García Martín, vecina de esta ciudad, contra el señor Abogado del Estado y doña Ramona Cuellar, para litigar en juicio de mayor cuantía, para rectificar la inscripción de defunción de su esposo Ricardo García Martínez, se emplaza a la demandada Ramona Cuellar, de ignorado paradero y que ha residido últimamente en Barcelona, Bi bao, Valencia y Cárdenas, pueblo de este partido, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado a contestar a dicha demanda, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nájera, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Angel F. Villamor.

Administración Municipal

VACANTE

1165

Por dimisión voluntaria fundada en motivos de salud, se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, interinamente, hasta tanto se anuncie a concurso la propiedad, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados que sean, se proveerá. Los aspirantes acreditarán pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Eaciso, 2 de mayo de 1932.—El Alcalde, Maximino Sánchez.

ANUNCIO

1133

Rectificado por este Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos y puedan hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniencia contra exclusión e inclusión hechas en el mismo.

Albelda de Iregua, 30 de abril de 1932.—El Alcalde, Evaristo Ochagavía.

ANUNCIO

1142

Habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales, para el año actual de 1932, queda expuesto al público, por término de quince días, para que durante ese plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Millán de la Cogolla, 1.º de mayo de 1932.—El Alcalde, José Camproví.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento por los Ayuntamientos

que a continuación se detallan, quedan expuestos referidos documentos en las Secretarías respectivas por los plazos y conceptos en cada uno de ellos indicado, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas dentro de los plazos señalados, figurando al final de cada Ayuntamiento la fecha de los originales suscritos por sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

1145. Baños de Rioja.—Por el plazo de ocho días, los apéndices de territorial, urbana y recuento de la ganadería.—1 mayo 1932.

Con plazo de quince días:

1122. Zarratón.—Del 1 al 15 de mayo, los apéndices por rústica, pecuaria y al registro fiscal.—26 abril 1932.

1123. Cabezón de Cameros.—Los de rústica, pecuaria y urbana.—1 mayo 1932.

1146. Cordovín.—De rústica y urbana y el recuento de la ganadería.—30 abril 1932.

1132. Albelda de Iregua.—De rústica, recuento de ganadería y urbana.—30 abril 1932.

1134. Cihuri.—De rústica, pecuaria y urbana, contados desde esta fecha.—30 abril 1932.

1138. Bobadilla.—De rústica y recuento de la ganadería.—1 mayo 1932.

1140. Treviana.—De rústica, pecuaria, recuento de ganadería y del padrón de edificios y solares.—1 mayo 1932.

1141. San Millán de la Cogolla.—De rústica, pecuaria y urbana.—1 mayo 1932.

1150. Laguna de Cameros.—De rústica, pecuaria y urbana.—1 mayo 1932.

Ayuntamiento de Pradejón

Sesiones del cuarto trimestre del año 1931

345

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del número 10, artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 y del artículo 109 de la Ley Municipal, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas por el mismo durante el cuarto trimestre del año 1931, a saber:

Sesión ordinaria del día 25 de octubre

A las once de la mañana y bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro se constituyó el Ayuntamiento por todos los Concejales que lo componen con excepción de los señores don Cayo Mangado, don Camilo Heras y don Melquiades Ezquerro que justificaron su ausencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria correspondiente a la fecha, y declarada abierta y leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada por unanimidad.

En vista de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial Económico-Administrativo sobre la tasa de 0'50 pesetas por habitante,

se acordó anular los créditos que figuraban pendientes de pago por tal concepto y años de 1929 y 1930, puesto que para devolver al Circuito de Firms Especiales lo indebidamente percibido por participación en la Patente Nacional de Circulación de Automóviles existe crédito suficiente con la consignación que para el pago de dicha tasa aparece en el presupuesto vigente.

Se acordó aceptar la propuesta de suplemento de crédito formulada por la Comisión de Hacienda por medio de la oportuna transferencia de créditos de unas a otras consignaciones del presupuesto, importante en totalidad 800 pesetas, así como también una habilitación y suplemento de crédito por cuantía de 5.180 pesetas con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superávit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado y otros conceptos que se detallan para atender al pago de diversas atenciones y servicios que carecen de la adecuada consignación en presupuesto.

Se acordó adjudicar al señor Gerente de la «Electra Cárcar» en virtud de lo solicitado por el mismo, 18 metros de terrenos sobrantes de la vía pública contiguos al Puente de los Vadillos para construir una casilla para la colocación del transformador, en atención a no haberse formulado reclamaciones según resulta del expediente instruido al efecto, y por el precio de diez pesetas cada metro, cuyo importe de 180 pesetas ingresará en arcas municipales lo más pronto posible, autorizando al señor Alcalde para que formalice a favor de dicho adquirente el consiguiente documento de adquisición.

Se acuerda desestimar el escrito de reposición que presenta el señor Veterinario titular pidiendo la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión anterior imponiéndole un correctivo por deficiencias observadas en los servicios que le están encomendados como Inspector de carnes.

Se aprobó una factura presentada por don Baldomero Ezquerro importante 40 pesetas por estas sumistradas a la Comisión del Catastro, acordando su abono con cargo a la consignación del presupuesto.

Se acordó estimar la reclamación que hace don Jacinto Ezquerro, bonificándole del error de 250 pesetas con que aparece en el reparto girado para los gastos del Catastro o contribución especial de mejoras.

Se acordó dirigir instancia documentada al Consejo Provincial de 1.ª Enseñanza pidiendo la creación de dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, y una Escuela de Párvulos, ofreciendo para la construcción del edificio escolar donde han de instalarse el 10 por 100 en metálico del importe de las obras, todo el yeso que se precise para ellas y el arrastre a pie de obra y por medio de prestación personal de todos los materiales que en las mismas se inviertan.

Se acordó requerir al Ayuntamiento de El Villar de Arnedo para que cumpla las gestiones que le están encomendadas en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de

julio de 1924, sobre indemnización de las aguas y terrenos que han de ocuparse para la traída de las de «La Gargantilla», para abastecimiento de esta localidad.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y la correspondencia, y a doce de la mañana se levantó la sesión.

*Sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre*

En la villa de Pradejón a las ocho y media de la mañana y bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro, se constituyó en sesión extraordinaria convocada con carácter urgente la Corporación municipal por todos los señores que la integran con excepción de don Pedro Ortega que justificó su ausencia, dándose lectura del acta anterior que quedó aprobada y manifestándose por la presidencia que el objeto único y exclusivo de la misma lo motivaba el haber procedido a edificar el vecino don Feliciano San José Ezquerro, sobre una parcela de la propiedad del Ayuntamiento, y sin solicitar del mismo el permiso reglamentario preciso para edificar, se acuerda por unanimidad, imponerle diez pesetas de multa y requerirle para que inmediatamente proceda a la demolición de todo lo verificado en terreno del Ayuntamiento, verificándolo en el plazo de tres días, con la advertencia de verificarlo a su costa si no lo efectúa él mismo, y que de convenirle la adquisición de la parcela del Ayuntamiento puede solicitarlo en forma procedente de la Corporación.

Y a las nueve de la mañana se levantó la sesión.

*Sesión ordinaria del día 1.º de noviembre*

A las once de la mañana se reunió el Ayuntamiento en su sala de sesiones de la Casa Consistorial con el fin de celebrar la sesión de este día, asistiendo a la sesión los concejales don Perfecto Miranda, don Pedro Ortega, don Tomás Fernández, don Camilo Heras, don Melquiades Ezquerro, y don Laureano Miranda, bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro, el cual declaró abierta la sesión, y dada lectura del acta anterior quedó aprobada.

Dada cuenta del escrito que presenta don Feliciano San José, pidiendo la reposición del acuerdo adoptado por esta Corporación en su sesión extraordinaria del día 26 del finado octubre, se acordó desistirla y que en el plazo improrrogable de 48 horas proceda a la demolición de lo edificado sobre la parcela de la propiedad de este Ayuntamiento, verificándolo a su costa de no efectuárla.

Se autorizó a los señores Alcalde y Secretario para que comparezcan en el día de mañana ante el Gobierno Civil a tratar con otra representación de El Villar de Arnedo sobre el asunto de las aguas de «La Gargantilla».

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y la correspondencia, y a las once y media de la mañana se levantó la sesión.

Imprenta Provincial. — Logroño

## Depositaria de Fondos Municipales de Valgañón

CUARTO TRIMESTRE DE 1931

912

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	37.082 83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	9.907 23
<b>TOTAL DE CARGO. . . . .</b>	<b>46.990 06</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	7.190 98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	39.799 08

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas . . . . .			1.645 20	1.645 20
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	3.232 85		6.956 30	10.189 15
3.º Subvenciones . . . . .				
4.º Servicios municipalizados . . . . .	18			18
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	387 75		415 10	802 85
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .			390 63	390 63
10. Imposición municipal . . . . .				
11. Multas . . . . .	80 22			80 22
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .	400		500	900
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
15. Resultas . . . . .	44.232 23			44.232 23
16. Reintegros de pagos indebidamente . . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>48.351 05</b>		<b>9.907 23</b>	<b>58.258 28</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .	369 87		1.216 79	1.586 66
2.º Representación municipal . . . . .	303 70		75	378 70
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .				
4.º Policía urbana y rural . . . . .	252		260	512
5.º Recaudación . . . . .				
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	1.647 25		905 90	2.553 15
7.º Salubridad e higiene . . . . .	199 40			199 40
8.º Beneficencia . . . . .	1.503 85		585 95	2.089 80
9.º Asistencia social . . . . .	30		78 60	108 60
10. Instrucción pública . . . . .			293 83	293 83
11. Obras públicas . . . . .	373 90		438 90	812 80
12. Montes . . . . .	5.475 15		860 08	6.335 23
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	882 15			882 15
14. Municipalización de servicios . . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
18. Imprevistos . . . . .	230 95		621 78	852 73
19. Resultas . . . . .			1.854 15	1.854 15
<b>TOTAL DE GASTOS. . . . .</b>	<b>11.268 22</b>		<b>7.190 98</b>	<b>18.459 20</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Valgañón, a 30 de marzo de 1932.—El Depositario, *Francisco Corral*.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Valgañón, a 1 de abril de 1932.—El Secretario-Contador, *Aquilino Rojas*.—V.º B.º: El Alcalde, *Adrián Peña*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Valgañón, a 2 de abril de 1932.—El Secretario, *Aquilino Rojas*.

**Pueblo de Cirueña**

**Partido de Santo Domingo**

**Provincia de Logroño**

RELACION de los vecinos que han presentado en esta Alcaldía expediente de legitimación y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Nombre del solicitante	Pueblo	Término	SUPERFICIE AGRARIA			Linderos
			Fanegas	Celmines	Cuartillos	
Justo Azofra Díez	Cirueña	Tejadizo o Soto			2	N., Baldomero Sierra; S., Jesús Valgañón; E., camino, y O., Justo Azofra.
Julián Ibáñez Barrio	Id.	El Soto		8		N., Daniela Sierra; S., Cándido Manzanares; E., Miguel Bravo, y Oeste, Miguel Bravo.
Gilberto Sierra Hernando	Id.	Id.		1	2	N., Abdulia Blanco; S., Miguel Bravo; S., río; E., río, y O., Miguel Bravo.
El mismo	Id.	Id.		2		N., Abdulia Blanco; S., Gilberto Sierra; E., río, y O., Abdulia Blanco.
El mismo	Id.	Id.		1		N., Crescencio Cañas; S., Daniel Azofra; E., camino, y O., Damián Sacristán.
El mismo	Id.	Id.		1		N., Justo Azofra; S., Eustaquio García; E., camino, y O., Jesús Valgañón.
El mismo	Id.	Id.		1		N., Herederos de Santos Díez; S., Justo Azofra; E., camino, y O., Baldomero Sierra.
Constantino Cañas y Cañas	Id.	Id.		1	2	N., Francisco Fernández; S., camino; E., camino, y O., Santiago Santa María.
Julián Martínez y Martínez	Id.	Id.		3	2	N., Elías Cañas; S., Francisco Fernández; E., Cayo Cañas, y O., Toribia Bravo.
Tomás Alesanco Arriola	Id.	Id.		1	2	N., Miguel Bravo; S., Cayo Cañas e Ildelfonso Aliende; E., río, O., Julián Ibáñez.
Dionisio Ibáñez García	Id.	Id.		7		N., Toribia Bravo; S., camino; E., Florencio Aliende, y O., Florencio Aliende.
Víctor Cañas Dueñas	Id.	Id.		8	2	N., Florencio Aliende; S., Tomás Alesanco; E., camino, y O., Víctor Cañas.
Eustaquio García Sáenz	Id.	Id.		2		N., Crescencio Cañas; S., Gregorio Díez; E., camino, y O., Eustaquio García.
El mismo	Id.	Id.		1		N., Jesús Valgañón; S., Leonor Cañas; E., camino, y O., Eustaquio García.
Narciso Cortázar Monzoncillo	Id.	Id.		1		N., Daniel Azofra; S., camino; E., Amós Leiva, y O., Narciso.
El mismo	Id.	Corrales		6		N., Narciso Cortázar; S., Narciso Cortázar; E., monte y O., monte.
El mismo	Id.	Las Cruces		6		N., camino; S., río; E., río, y O., Narciso Cortázar.
Rosario Díez Santa María	Id.	El Soto		1	2	N., camino; S., río; E., Rosario Díez, y O., Cipriano Melchor y Daniel Sierra.
Gregorio Díez Santa María	Id.	Id.		2		N., Eustaquio García; S., Francisco Fernández; E., camino, y O., Gregorio Díez.
El mismo	Id.	El Espinal		1	2	N., Gregorio Díez; S., río y ribazo; E., Gregorio Díez, y O., camino y río.
Crescencio Cañas Díez	Id.	El Soto		1		N., Víctor Cañas; S., Cayo Cañas; E., camino, y O., Tomás Alesanco.
El mismo	Id.	Id.		2	2	N., Toribia Bravo; S., Eustaquio García; E., camino, y O., Crescencio Cañas.
El mismo	Id.	Id.		1		N., Julián Cañas; S., Rogelio Melchor; E., camino, y O., Indalecia Díez.
Julián Valgañón Cañas	Id.	Puente del Obispo	1	6		N., monte; S., Julián Valgañón; E., Camino de la Raz, y O., Caba.
Eustasio Ibáñez Barrios	Id.	El Soto		2		N., Valentín Metola; S., Máximo Francia; E., camino, y O., Eustasio Ibáñez.
Abdulia Blanco Serrano	Id.	Id.		5		N., Rosario Díez; S., Miguel Bravo; E., río, y Oeste, Daniel Sierra.
Juan Cruz Melchor Ibáñez	Id.	Corral del Alto	1			N., ribazo; S., jurisdicción de Cañas; E., Facundo Merino, y O., La Raz.
Elías Cañas Sierra	Id.	El Soto		1	2	N., Toribio Bravo; S., Dionisio Ibáñez; E., Francisco Fernández, y O., Toribio Bravo.
Valentín Metola Santa María	Id.	Id.		2		N., Cayo Cañas; S., Eustaquio Ibáñez; E., camino, y O., solicitante.
El mismo	Id.	El Sotillo		1		N., monte; S., monte; E., monte, y O., solicitante.
Cipriano Melchor Cerezo	Id.	El Soto		8		N., Camino de Gallinero; S., Daniela Sierra; E., Julián Arribas, y O., Rosario Díez.
El mismo	Id.	Id.		1		N., Eustaquio García; S., Crescencio Cañas; E., Leonor Cañas, y O., Camino de Carretas.
El mismo	Id.	Pasada del camino de Gallinero		1	2	N., Camino de Gallinero; S., río; E., Javier Cortázar, y O., río.
El mismo	Id.	Bajera de Valdeau		3		N., monte; S., Rogelio Melchor; E., Cipriano Melchor, y O., Camino de Cañas.
Javier Cortázar Valgañón	Id.	El Soto		4		N., camino; S., Francisco Fernández; E., camino, y O., Javier Cortázar.
El mismo	Id.	Fuentevieja		6		N., río y senda de Fuentevieja; S., Juan Ibáñez y Hered. de Felicia García; E., ribazo, y O., ribazo.
Máximo Francia Porres	Id.	La Dehesilla		2		N., Máximo Francia; S., monte; E., Telesforo Azofra, y O., Gregorio Díez.
El mismo	Id.	La Charca	1	6		N., monte; S., monte; E., Santiago Santa María, y O., monte.
El mismo	Id.	El Soto			2	N., Gabino Cañas; S., Baldomero Sierra; E., camino, y O., Santiago Santa María.
Justa Dueñas Ibáñez	Id.	La Dehesilla		5		N., monte; S., Narciso Cortázar; E., monte, y O., Pedro Cañas y Luis Ruiz.
La misma	Id.	El Río			3	N., Julián Valgañón; S., Gabriel Cañas; E., río, y O., Justa Dueñas.
La misma	Id.	Id.		7		N., Fructuoso y Justa Dueñas; S., río; E., río, y O., Justa Dueñas y Juan Cruz Melchor.
Miguel Bravo Sáenz	Id.	El Soto	1	5		N., Juliana Arribas; S., Juliana Arribas; E., camino, y O., Julián Ibáñez.
Toribia Bravo Arribas	Id.	Id.	1			N., Miguel Bravo; S., Dionisio Ibáñez; E., Cándido Manzanares, y O., Camino de las Carretas.
La misma	Id.	Id.		11		N., Camino de Gallinero; S., Miguel Bravo; E., Cipriano Melchor, y O., Camino de las Carretas.
La misma	Id.	Id.		2	2	N., Hered. de Bernabé Bravo; S., Crescencio Cañas; E., Camino de las Carretas, y O., Toribia Bravo.
Daniela Sierra Solores	Id.	Id.		9		N., Cipriano Melchor; S., Miguel Bravo; E., Abdulia Blanco, y O., Julián Arribas.
La misma	Id.	Camino de Gallinero		1		N., senda; S., camino; E., río, y O., camino y senda.
La misma	Id.	Valdeau		2		N., Camino de Cañas; S., Daniela Sierra; E., Rogelio Melchor, y O., Fabián Sacristán.
Narciso e Inés Bravo Melchor	Id.	El Soto		1	2	N., Amós Leiva; S., Toribia Bravo; E., camino, y O., Narciso e Inés Bravo.
Francisco Fernández Martínez	Id.	Id.		2		N., Gregorio Díez; S., Constancio Cañas; E., camino, y O., Francisco Fernández.
El mismo	Id.	Id.		3	2	N., Javier Cortázar; S., Florencio Aliende; E., camino, y O., Francisco Fernández.
El mismo	Id.	Id.		1	2	N., Cándido Manzanares; S., Florencio Manzanares; E., río, y O., Elías Cañas.